

Calarcá Quindío, 2022

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011>>, y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral 3 Y Artículo 8, como también lo preceptuado el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional), Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, <<Este Modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021>> y el Artículo 219 del Decreto 19 de 2012, La Secretaria de Infraestructura del municipio de Calarcá Quindío, determina y justifica la necesidad para la celebración de un Proceso Contractual bajo la Modalidad de Selección de Contratistas denominada: **CONCURSO DE MERITOS**, aplicándole la estructura y procedimiento único de que trata en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario antes referido <<Este Modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021>>, ello conforme a las siguientes disposiciones:

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

| GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN |                                                                                                                                                                                                                                                   |                     |                     |   |                |                      |  |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---|----------------|----------------------|--|
| DIRECCIÓN RESPONSABLE:                    | Secretaria de Infraestructura de manera compartida con la Secretaria Administrativa Municipio de Calarcá                                                                                                                                          |                     |                     |   |                |                      |  |
| TIPO DE MODALIDAD DE SELECCIÓN:           | Licitación Pública                                                                                                                                                                                                                                | Selección Abreviada | Concurso de Méritos | X | Mínima cuantía | Contratación Directa |  |
| CUANTÍA:                                  | Valor Estimado del Contrato de Consultoría: CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.000.000) M/CTE, Incluido Administración, Impuestos y Utilidad (AUI), como también impuestos, gravámenes y descuentos.                                            |                     |                     |   |                |                      |  |
| ENTIDAD CONTRATANTE:                      | MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO / NIT: 890.000.441-4, representado legalmente por el señor alcalde Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, quien ha delegado facultades para contratar en el Secretario Administrativo Dr. CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ. |                     |                     |   |                |                      |  |

**1. ESTUDIO Y DOCUMENTO PREVIO**

El estudio y documento previo para contrato de Consultoría de que trata el presente proceso contractual, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, <<Este Modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021>> en cuyo referido se establece la necesidad de elaborar: Estudios y documentos previos, como soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, y el contrato que se suscriba resultado del proceso de selección de un contratista

Los anteriores documentos, además de los indicados para cada modalidad de selección, permanecerán a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOPII), como también de manera física en las dependencias antes referidas del Municipio de Calarcá Quindío. Conforme a lo antes expuesto, se realiza la estructuración del proceso contractual de acuerdo con cada una de los numerales establecidos en la norma precitada:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo fundamentos jurídicos.

<sup>1</sup> Ley 80 del año 1.993, Artículo 32 numeral: 2.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de que si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

El oferente deberá cumplir con las condiciones técnicas requeridas por el municipio de Calarcá, Quindío en el presente Estudio Previo lo cual guardará relación con el Pliego de Condiciones que regirá el proceso contractual, la Entidad por su parte realizará la correspondiente evaluación y/o verificación, la cual arrojará como resultado el cumplimiento de los proponentes de la: Capacidad Jurídica, Financiera y organizacional, Capacidad Residual, Personal requerido, Maquinaria y equipo y Capacidad técnica.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en artículo 1 de la Constitución Política de Colombia: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

El artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia establece: La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre otras cosas, que son atribución del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto; aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 del año 2.012; razón por la cual se deben realizar las acciones que den como resultado la respuesta efectiva a las necesidades y demanda de servicios que requiere la ciudadanía en general, buscando siempre el interés general o cumplir con una finalidad e impacto social.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La Ley 80 de 1993 determina en su artículo 3: De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal.

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de agosto del año 2.020.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: **7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

La Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en su artículo 3, determina en su artículo 32: De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5, determina entre otras cosas, que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio, en los casos previstos en el artículo siguiente.

La Ley 136 de 1994 en su Artículo 91, establece las funciones de los alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012 >, consagrado en el Literal D numeral 5: **Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que el seis (6) de octubre de 2001, el Municipio de Calarcá y las Empresas Públicas de Calarcá - EMCA - ESP suscribieron **Convenio Interadministrativo** el cual tiene por objeto "Las Empresas Públicas de Calarcá - EMCA - ESP tendrán bajo su responsabilidad la realización del suministro, instalación, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público del municipio de Calarcá", por un término de veinte (20) años, contados a partir del seis (6) de octubre de 2001. De acuerdo con la Cláusula Decima Primera: Interventoría, Pruebas e Inspecciones de los Elementos, la interventoría del convenio será realizada por el municipio de Calarcá a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Dicho convenio interadministrativo ha sido objeto de los siguientes contratos modificatorios:

- a) **Convenio Adicional** al Convenio Interadministrativo suscrito el veintiocho (28) de junio de 2006, el cual tiene por objeto "Adicionar a la cláusula segunda de las obligaciones y adicionar una cláusula para el reconocimiento de una contraprestación a favor de la Empresa".
- b) **Modificatorio No. 1** suscrito el primero (1º) de junio de 2011, con el propósito de ajustar el modelo financiero del Convenio y modificar la cláusula Décima Sexta **CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO**.
- c) **Modificatorio No. 2** suscrito el veintinueve (29) de diciembre de 2011, mediante el cual se acordó que la energía que se suministre para el alumbrado público objeto del convenio, se adquiera conforme a las Leyes 142 y 143 de 1994, el artículo 7 del Decreto 2424 de 2006, la regulación expedida en la materia por la comisión de

Regulación de energía y Gas - CREG; y se adicionó la Cláusula Décima Primera INTERVENTORIA, PRUEBAS E INSPECCIONES DE LOS ELEMENTOS.

- d) **Modificadorio No. 3** suscrito el cuatro (4) de enero de 2018, con el propósito entre otras cosas de ampliar la vigencia del convenio por un término de diez (10) años, contados a partir del seis (6) de octubre de 2021, modificar la Cláusula Sexta. Forma y Condiciones de Pago y modificar la Cláusula Décima Primera. Interventoría, Pruebas e Inspecciones de los Elementos. Así las cosas, la Cláusula Sexta, reza: "EMCA ESP recibirá mensualmente las remuneraciones pactadas en valores reales establecidos en el flujo de caja o modelo financiero con los recursos provenientes del impuesto que alumbrado público que serán recaudados por los comercializadores de energía que ejercen esa actividad en el municipio y/o los recaudadores del impuesto establecidos por el municipio. [...]."
- e) **Modificadorio No. 4** suscrito el diecinueve (19) de julio de 2022, con el objeto de modificar la Cláusula Sexta. Forma y Condiciones de Pago, en el sentido de indicar que se EMCA ESP establecerá un sistema de fiducia mediante la modalidad de fiducia de administración pago y fuente de pago.

5

De acuerdo con lo anterior, es claro que las Empresas Públicas de Calarcá - EMCA - ESP tienen bajo su responsabilidad la realización del suministro, instalación, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público del municipio de Calarcá, lo cual debe realizarse bajo la normatividad que regula la prestación del servicio de alumbrado público y demás normas concordantes, dentro de las cuales se encuentran:

El Decreto 2424 de 2006 "Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público", el cual en sus Artículos 2, 4 y 6 establece lo siguiente:

**Artículo 2. Definición Servicio de Alumbrado Público.** Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

**Artículo 4. Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

**Parágrafo.** Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

**Artículo 6. Régimen de Contratación.** Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

La Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", la cual en sus Artículos 349, 350 y 351 establece lo siguiente:

**Artículo 349. Elementos de la obligación tributaria.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales.

Los demás componentes del impuesto de Alumbrado Público guardarán principio de consecutividad con el hecho generador definido en el presente artículo. Lo anterior bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

**Parágrafo 1.** Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser superior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.

**Parágrafo 2.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.

**Artículo 350. Destinación.** El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

**Parágrafo.** Las Entidades Territoriales, en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**Artículo 351. Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.** En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los municipios y distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

El Decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público", establece en sus Artículos 1, 4 y 5 lo siguiente:

**Artículo 1.** Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

**Parágrafo.** No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

**Sistema de alumbrado público:** Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y, en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio.** Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

**Parágrafo 1.** La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.

**Parágrafo 2.** Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en sus presupuestos y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."

**Artículo 5.** Subróguese el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, establece que los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
- d) Determinación clara del período máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

**La Resolución No. 101 013 del 2022**, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, "Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, establece en sus **Artículos 5 y 6**, los criterios que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio de alumbrado público y detalla que deberá incluir como mínimo el Estudio técnico de Referencia que deberán realizar los municipios o distritos. En este orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, para poder determinar el valor del impuesto de alumbrado público a recaudar, es claro que el municipio de Calarcá (Q), dentro de un plazo razonable, debe elaborar un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, con base en la metodología de costos máximos que se encuentre vigente en la regulación, junto con los demás criterios establecidos en el Decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. 101 013 del 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, el cual se mantendrá al público en la página web de la entidad.

La real academia española, en la edición del tricentenario diccionario de la lengua española, define el significado de la palabra "referencia" como: relación, dependencia o semejanza de algo respecto de otra cosa. A partir de ello, y tratándose del impuesto de alumbrado público, el estudio técnico de referencia tiene los elementos que por obligación deben reflejarse en la liquidación del impuesto. El estudio no es opcional sino mandatorio, y esto es así porque la ley de manera expresa indica que debe existir un estudio técnico.

Por otro lado, el estudio técnico se convierte en un vínculo de semejanza entre la liquidación y los componentes que debe cumplir la liquidación del impuesto. Todos los Municipios que deseen cobrar el impuesto deben tener estudio técnico y su contenido es mandatorio para la liquidación. El contenido del estudio técnico de referencia está definido por la ley, y señala unos contenidos mínimos, los cuales son suficientes para obtener una liquidación ajustada a criterios técnicos.

9

Dicho esto, y teniendo en cuenta la destinación del Impuesto al Alumbrado Público y que el estudio permitirá determinar el valor del impuesto de alumbrado público a recaudar y además es un requisito normativo de cumplimiento, y que EMCA E.S.P. recibe los recursos recaudados por dicho gravamen, se celebró Convenio Interadministrativo de transferencia de recursos entre Empresas Públicas de Calarcá E.S.P - EMCA E.S.P. y el Municipio de Calarcá, el cual tiene por objeto "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P AL MUNICIPIO DE CALARCÁ, CON EL FIN DE QUE EL ENTE TERRITORIAL CONTRATE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO".

Es así como el municipio de Calarcá (Q) adquiere el compromiso con Empresas Públicas de Calarcá E.S.P - EMCA E.S.P. de adelantar un proceso y trámite precontractual para la celebración de un contrato de consultoría, que permita dar cumplimiento al objeto del convenio interadministrativo de transferencia de recursos suscrito.

Una vez se cuente con el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, requiere la administración municipal analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, definir si de acuerdo con los resultados del estudio se requiere su actualización y en caso positivo establecer la nueva tarifa y elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se necesita por parte de la administración municipal que personal idóneo y calificado realice el análisis de la tarifa vigente de alumbrado público, y que a su vez, y en caso de ser necesario presente una propuesta de tarifa de alumbrado público, elabore el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal y elabore una propuesta de ajuste al convenio vigente, lo anterior, teniendo en cuenta los resultados del estudio técnico de referencia y el marco regulatorio y normativo vigente.

Por último, la Secretaría de Infraestructura del municipio ha identificado que a la fecha no se cuenta con una herramienta de gestión que permita desarrollar los proyectos de alumbrado público que ejecutan tanto los constructores como las entidades públicas o privadas de manera clara y contundente, mediante una serie de lineamientos orientados a estandarizar y cualificar las acciones sobre el diseño, ejecución, recibo de obras, conexión a la malla urbana y operación de las obras de alumbrado público, entre otras cosas. De acuerdo con lo anterior, se requiere la elaboración de un (1) manual de procedimientos de alumbrado público para el municipio de Calarcá (Q), y posterior implementación del mismo.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindío, para el periodo constitucional 2020 - 2023, denominado: Calarcá Para Todos, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 05 de fecha 15 de julio del año 2020, el cual, en las materias y temas de Servicios Públicos, se cumple a través de las Secretaria de Infraestructura Municipal, establece en su Artículo 11:

- **LINEA ESTRATEGICA 2:** Infraestructura, Vivienda, Servicios Públicos Y Equipamientos Para Todos.
- **PROGRAMA 2.5:** Servicios Públicos y saneamiento Básico para Todos.
- **OBJETO ESPECIFICO:** Propiciar la ampliación de cobertura y el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios públicos y el saneamiento básico a la población Calarqueña., el cual tiene entre otras la siguiente meta de producto:

| Nº | Meta de Producto                                    | Indicador,                                            | Línea Base | Meta 2023 |
|----|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------|-----------|
| 1  | Mantener 5.437 luminarias del Municipio de Calarcá. | 5.437 luminarias del Municipio de Calarcá mantenidas. | 5.437      | 5.437     |

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las necesidades identificadas y el compromiso que tiene la Administración Municipal de propender permanentemente por el bienestar de todos los habitantes de Calarcá, y dar estricto cumplimiento a los requisitos normativos establecidos en la Ley, el municipio de Calarcá (Q) requiere adelantar las gestiones administrativas y contractuales correspondientes para la contratación de una persona natural o jurídica con la capacidad administrativa, financiera, jurídica, técnica y operativa para la realización de un "ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)".

3. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y SUS ESPECIFICACIONES:**

3.1. **OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Para suplir la necesidad, se requiere suscribir un contrato de consultoría con una persona natural o jurídica con la capacidad administrativa, financiera, jurídica, técnica y operativa para la realización de un "ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)".

3.2. **TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL**

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De acuerdo con lo anterior, el contrato resultante del presente proceso CORRESPONDE A UN CONTRATO DE CONSULTORIA.

3.3. **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**

El alcance del objeto del contrato que derive del proceso de selección tiene como finalidad la elaboración de un "ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q)", su socialización y sustentación ante diferentes instancias.

El contratista que resulte favorecido en el proceso de contratación deberá:

1. Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan; y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.
2. Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA.
3. Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.
4. Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001, con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.

A continuación, se enuncian las actividades generales que se deben desarrollar para dar cumplimiento al alcance del objeto del contrato:

- I. Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan; y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.

**Entregables.** Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

Actas de asistencia socializaciones

El estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética (diagnostico). Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del Decreto 1073 de 2015. El diagnostico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:



- a) Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.
- b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
- c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km<sup>2</sup>, discriminada en área urbana y área rural.
- d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.
- e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:
- i. La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.
  - ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.
- f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:
- i. Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.
  - ii. Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.
  - iii. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.
  - iv. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

**Entregable.** Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

2. La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

**Entregable:** Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:
- a. Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
  - b. Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.
  - c. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.
  - d. Costo del plan de manejo ambiental
  - e. Costo de la interventoría.
  - f. Pago del uso de activos de terceros.
  - g. Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

**Entregable:** Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

4. Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:
- a. Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
  - b. Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
  - c. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

**Entregable:** Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

- II. **Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá - EMCA.**

El contratista deberá elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), el cual estará dirigido a los siguientes actores tanto del perímetro urbano como del área rural del municipio:

1. Ciudadanos que requieran conocer los procedimientos para solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público.
2. Constructores que deban ejecutar infraestructura de alumbrado público como requisito de conexión a la malla urbana (obligación urbanística), según diseños revisados y aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA
3. Entidades de índole municipal que ejecuten infraestructura civil requerida para el alumbrado público, la cual comprende la construcción de la misma, según el alcance de los diseños aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA.
4. Asociaciones público privadas (APP) que ejecuten proyectos de ciudad que requieran, dentro de sus desarrollos urbanos, la dotación del servicio de alumbrado público

**Entregables.** Manual de Procedimientos de alumbrado público con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

Actas de asistencia socialización.

- III. Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias; el cual deberá ser soportado por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.

**Entregables.** Informe de análisis y definición con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

Informe que contenga el desarrollo de la metodología para establecer la tarifa de acuerdo con la normatividad vigente, y la tarifa.

Proyecto de acuerdo con exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal.

Actas de asistencia socializaciones y sustentaciones

- IV. Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001 con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.

**Entregables.** Informe con conclusiones y recomendaciones en medio físico y digital, ejecutable.

Proyecto Modificadorio No. 5 al Convenio Interadministrativo el día seis (6) del mes de octubre de 2001.

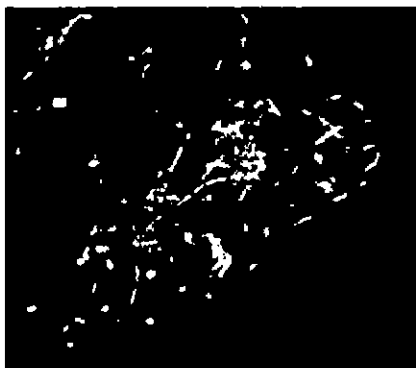
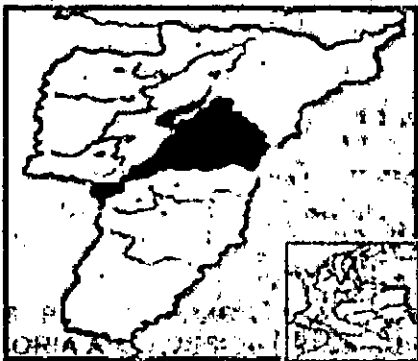
Actas de asistencia socializaciones

### 3.4. LOCALIZACIÓN

El lugar de ejecución del contrato es la Jurisdicción del Municipio de Calarcá – Departamento del Quindío. El municipio de Calarcá (Q) se encuentra ubicado entre los 4° 20' 40" y los 4° 33' 50" de latitud norte y entre los 75° 33' 40" y los 75° 48' 40" de longitud oeste. El casco urbano se encuentra ubicado a los 4° 33' 0,6" de latitud norte y a los 75° 39' 00" de longitud oeste, tiene una extensión territorial de 21 923 hectáreas, de las cuales 244 ha son urbanas y 21 679 ha corresponden al sector rural.

Cuenta con altitudes que varían desde los 1000 msnm en la confluencia de los ríos Quindío y Barragán, hasta los 3667 msnm en el «Alto de El Campanario», se encuentra a una altura promedio de 1573 msnm; el territorio es quebrado, y su relieve corresponde a la cordillera central de los Andes.

Por su topografía presenta 3 pisos térmicos: cálido, frío y páramo, gracias a ello en su suelo contrastan 3 paisajes: el páramo de la cordillera, la prolongación de los densos valles del Cauca y la accidentada geografía cafetera. Gracias a su variedad de climas las tierras son aprovechadas para la ganadería, el cultivo de frutales, plátano, café y en general diversos productos agrícolas; actualmente tiene un completo sistema de acueducto, electrificación y telefonía urbana y rural.



15

Ilustración 1. Ubicación geográfica

3.5. **IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP).**

Los bienes, suministros, obras o servicios objeto del presente proceso de contratación se deben encontrar clasificados en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel como se indica en la siguiente tabla. LA EXPERIENCIA (CONTRATOS CELEBRADOS) QUE ACREDITEN LOS PROponentES SE VERIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES DE CODIGOS UNSPSC. Los proponentes deberán contar con las clasificaciones de bienes y servicios en el tercer nivel, en los DOS (2) códigos que se describen en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC |         |       | Descripción                        |
|----------------------|---------|-------|------------------------------------|
| Segmentos            | Familia | Clase | Nombre                             |
| 81                   | 10      | 17    | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 80                   | 10      | 16    | Gerencia de proyectos              |

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida.

4. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

4.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista:

4.1.1. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con el objeto contractual denominado como: **ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)** de conformidad con el alcance definido para el mismo, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato de CONSULTORÍA.

4.1.2. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá responder es su totalidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal a que hubiera lugar, con ocasión de la celebración, legalización, ejecución pago y/o liquidación del contrato.

- 4.1.3. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá cumplir los requisitos definidos por el municipio de Calarcá para la legalización del contrato.
- 4.1.4. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
- 4.1.5. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá presentar al supervisor del contrato para su conocimiento y fines pertinentes, una vez suscrita el acta de inicio, el personal propuesto en la oferta, adjuntando afiliación y pago al sistema de seguridad social, pensión y ARL, y detallando las modalidades de contratación.
- 4.1.6. Previo el inicio EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá disponer de todo el personal que está obligado a suministrar por su cuenta para la ejecución del contrato. El contratista deberá presentar la programación detallada para la elaboración de los estudios y diseños, previa suscripción del acta de inicio.
- 4.1.7. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA y el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría deberá asistir a la reunión de inicio, previa a la firma del acta de inicio, donde se pondrán claras las condiciones de seguimiento del contrato.
- 4.1.8. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad legal vigente aplicable, especialmente lo dispuesto en Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- 4.1.9. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá acompañar la socialización del proyecto de acuerdo, al honorable concejo del municipio de Calarcá, dentro del año siguiente a la entrega y recibo del proyecto de acuerdo.
- 4.1.10. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá hacer la entrega final con los informes respectivos y documentos anexos; los cuales deben cumplir con toda la normatividad vigente, en medio impreso (3 originales) y digital (3 archivos).
- 4.1.11. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá garantizar la permanencia del personal profesional, si EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA requiere cambiar o sustituir a uno o más profesionales o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se sustituye. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación por parte del supervisor. Así mismo, deberá realizar el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de todo el personal que ocupé durante la ejecución del contrato, igualmente deberá elaborar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral con el municipio.
- 4.1.12. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá atender las solicitudes, observaciones y órdenes impartidas por el supervisor durante el desarrollo del contrato, sin que dichas determinaciones aminoren y/o eximan la responsabilidad del EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA o le releven de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 4.1.13. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que le solicite el supervisor en el desarrollo del contrato.
- 4.1.14. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá cumplir las normas legales para el pago de salarios y prestaciones sociales del personal, el cual no tendrá el carácter de oficial. La entidad no asumirá ninguna responsabilidad laboral por la vinculación que haga el contratista del personal requerido.
- 4.1.15. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de Seguridad Social, y para ello deberá acreditar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, así como aportes parafiscales que corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, en caso de vincular personal mediante prestación de servicios, deberán presentarse igualmente los soportes correspondientes a los aportes realizados por los mismos.

- 4.1.16. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
- 4.1.17. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato.
- 4.1.18. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá asumir cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito Nacional como Internacional con respecto al bien objeto de este contrato.
- 4.1.19. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA será responsable ante las autoridades correspondientes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable de los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
- 4.1.20. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá mantener indemne al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del contrato.
- 4.1.21. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
- 4.1.22. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
- 4.1.23. EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
- 4.1.24. Como requisito para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA DE CONSULTORIA debe hacer entrega al municipio, de los documentos requeridos por la entidad, entre los que se encuentran: a) Cuenta de cobro o factura. b) Copia del contrato de consultoría y otro sí expedidos. ((Si aplica el otro sí) c) Copia acta de inicio. d) Copia actas de suspensión y reinicios suscritas (Si aplica) e) Copia pólizas generadas durante toda la ejecución del contrato. f) Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales por cada mes de ejecución del contrato. g) Soportes de pagos de aportes parafiscales (Sena, Bienestar Familiar, Caja de compensación). h) Paz y salvo expedido por la oficina de trabajo del municipio. i) Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el contratista, supervisor. j) Ampliación y/o Actualización de garantías según condiciones establecidas en el contrato. k) Acta final de consultoría. l) Acta de liquidación. m) Copia informes. n) Certificación cuenta bancaria por consignar. o) Las demás requeridas por el municipio de Calarcá en especial aquellas que estando directamente relacionadas con el objeto del contrato, le sean requeridas por el supervisor.
- 4.1.25. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y/o requeridas por el municipio.

**4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío):** Son obligaciones del municipio de Calarcá:

- 4.2.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

- 4.2.2. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, y en especial de la Ofertas Económica seleccionada en la Audiencia de Adjudicación del proceso contractual de Licitación Pública, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
- 4.2.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión.
- 4.2.4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- 4.2.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

18

## 5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será de: **Dos (2) MESES**, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio en todo caso no podrá exceder el 31 de Diciembre de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

## 6. DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato será por un término de **SEIS (06) MESES**, de los cuales **DOS (2) MESES** corresponden al plazo de ejecución del contrato, y **CUATRO (04) MESES** corresponden al término durante el cual se realizará la liquidación del contrato, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

## 7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTREGA Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. *En general la ejecución de trabajos materiales del objeto contractual y alcance el mismo, se deberán realizar en el municipio de Calarcá.* Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

## 8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, podrá ser ejercida por la Subsecretaría de Vivienda y Obras Públicas del municipio de Calarcá y/o quien designe el Secretario Administrativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, quien deberá ejercer un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, financieras y económicas existentes al momento de la celebración del mismo.

La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El supervisor ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la entidad, al supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al Municipio de Calarcá, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Calarcá.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento.

Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, se comunicará dicha situación al Municipio de Calarcá para que éste tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas

**NOTA:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el consultor y el contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Las funciones del supervisor son de carácter administrativo y técnico.

#### 9. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>

| Clasificación UNSPSC |         |       | Descripción                        |
|----------------------|---------|-------|------------------------------------|
| Segmentos            | Familia | Clase | Nombre                             |
| 81                   | 10      | 17    | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 80                   | 10      | 16    | Gerencia de proyectos              |

Es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados y tengan su experiencia registrada con los contratos relacionados con el objeto del presente proceso, inscritos en los (2) anteriores códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios en el Registro Único de Proponentes -R.U.P-; ello, conforme a la Ley 1150 de 2007, Artículo 6 Inciso 1 (verificación de las condiciones de los proponentes en el R.U.P) y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. AL 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

De acuerdo al análisis para contratar, según lo establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, estudio del sector que se encuentra anexo al presente estudio previo, los gastos en que se deberá incurrir durante la ejecución del contrato, la calidad de los bienes objeto del presente contrato, y el presupuesto estimado por el municipio, se determina que el valor estimado del contrato que se pretende suscribir asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$103.000.000,00) M/CTE**, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar; el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera, lo anterior teniendo en cuenta lo definido en el numeral 3.3. Alcance Del Objeto Contractual:

20

| No.   | DESCRIPCION                                                                                                                                                       | VALOR            |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| 1     | Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público                     | \$75.000.000,00  |
| 2     | Manual de procedimientos de alumbrado público.<br>Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos.<br>Propuesta de ajuste convenio EMCA. | \$28.000.000,00  |
| TOTAL |                                                                                                                                                                   | \$103.000.000,00 |

El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE y corresponderá a un valor efectivo del contrato, que resulte de la multiplicación y sumatoria de las dedicaciones, duraciones y salarios establecidos por el Contratista de Consultoría al momento de la presentación de la propuesta económica y considerados necesarios para desarrollar las actividades establecidas en los documentos de la convocatoria; afectados por el factor multiplicador establecido desde la presentación de la propuesta económica, más los costos directos e indirectos necesarios.

El valor del presupuesto estimado, se ha establecido según las dedicaciones indicadas en el numeral del personal mínimo requerido, las cuales corresponden a las mínimas requeridas para la elaboración de los productos establecidos en los documentos de la convocatoria.

Para el cálculo del valor a ofertar se deberá tener en cuenta que el contrato comprende un periodo de DOS (2) MESES para la ejecución de las actividades, la elaboración de los productos del contrato, así como las socializaciones, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de elaborar la oferta económica, por lo tanto, cualquier observación que resulte de la revisión deberá ser atendida por el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA en dicho tiempo con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.

En el valor pactado para la ejecución del contrato se entienden incluidos todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; honorarios, asesorías y/o el acompañamiento en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; implementación de protocolos y de elementos de bioseguridad, uso de computadores, utilización de licencias de software; la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter municipal vigentes a la apertura del presente proceso de selección, las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista de Consultoría, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista de Consultoría para el cabal cumplimiento del contrato

21

La entidad no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta.

En el evento en que los productos contratados estén gravados con el Impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente, el Contratista deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido de tal gravamen por la Ley.

El factor multiplicador se aplica únicamente sobre los sueldos, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas de localización.

EL CONTRATANTE ha estimado un factor multiplicador el cual aplicó a los costos del personal requerido para la ejecución del contrato.

**NOTA 1:** Es obligación del contratista durante la ejecución del contrato, asumir de manera íntegra todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con las normas de carácter nacional, departamental y municipal, de conformidad con el valor de la oferta económica presentada por el proponente.

**NOTA 2:** Los contratos de consultoría al no estar expresamente excluidos por el artículo 476 del Estatuto Tributario y disposiciones concordantes, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas, independientemente de su finalidad, debiendo aplicarse el gravamen sobre el valor percibido por el responsable.

**NOTA 3:** El precio ofertado debe ser consistente y adecuado, no podrá superar el presupuesto oficial por actividad ni en la oferta total y deberá contener todos los componentes de la consultoría.

#### **11. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Se tuvo en cuenta las variables de precios relacionadas con labores de Consultoría con base en el salario mínimo legal vigente y con sus respectivas prestaciones sociales, transporte, gastos administrativos, así como el grado de complejidad de la labor a realizar por el contratista, además de los descuentos de ley, impuestos, entre otros, que serán por cuenta del consultor.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MERITOS



PRESUPUESTO

ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

| FORMULARIO 1 - DETALLADO                                                                                                                      |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------------|
| ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                                                                                                                          | CARGO/OFCIO                                                                                                                           | CANT   | TARIFA MENSUAL  | % PARTICIPACIÓN | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
|                                                                                                                                               |                                                                                                                                       | (1)    | (2)             | (3)             | (4)              | (5) = (1)*(2)*(3)*(4) |
| A                                                                                                                                             | COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL                                                                                                           |        |                 |                 |                  |                       |
| 1                                                                                                                                             | PERSONAL PROFESIONAL                                                                                                                  |        |                 |                 |                  |                       |
| 1.1                                                                                                                                           | Director de Consultoría                                                                                                               | 1      | \$ 5.300.000,00 | 80%             | 2                | \$ 8.480.000,00       |
| 1.2                                                                                                                                           | Analista Técnico                                                                                                                      | 1      | \$ 3.300.000,00 | 80%             | 2                | \$ 5.280.000,00       |
| 1.3                                                                                                                                           | Analista Aspectos Regulatorios                                                                                                        | 1      | \$ 4.200.000,00 | 80%             | 2                | \$ 5.040.000,00       |
| 1.4                                                                                                                                           | Especialista SIG                                                                                                                      | 1      | \$ 4.200.000,00 | 80%             | 2                | \$ 5.040.000,00       |
| 1.5                                                                                                                                           | Profesional Aspectos Legales                                                                                                          | 1      | \$ 3.300.000,00 | 80%             | 2                | \$ 3.960.000,00       |
| 2                                                                                                                                             | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                                                                                               |        |                 |                 |                  |                       |
| 2.1                                                                                                                                           | Auxiliar Administrativo                                                                                                               | 1      | \$ 1.000.000    | 80%             | 2                | \$ 1.600.000,00       |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (5) = SUMATORIA (5)                                                                                               |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 29.400.000,00      |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                                                                      |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | 2,10                  |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (5) * (7)                                                                                                      |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 61.740.000,00      |
| B                                                                                                                                             | OTROS COSTOS DIRECTOS                                                                                                                 |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                           | UNIDAD | CANTIDAD        | VR. UNITARIO    | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
| 1                                                                                                                                             | Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de Informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc. | MES    | 1               | \$ 300.000,00   | 2                | \$ 600.000,00         |
| 2                                                                                                                                             | Viáticos y transporte                                                                                                                 | MES    | 1               | \$ 342.605,04   | 2                | \$ 685.210,08         |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS                                                                                                                   |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 1.285.210,08       |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)                                                                                      |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 63.025.210,08      |
| IVA (19%)                                                                                                                                     |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 11.974.789,92      |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)                                                                                                                |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 75.000.000,00      |

22

PRESUPUESTO  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALUMBRADO PUBLICO – TARIFA ALUMBRADO PUBLICO Y PROYECTO DE ACUERDO CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS –  
PROPUESTA DE AJUSTE CONVENIO EMCA

| FORMULARIO 1 - DETALLADO                                                                                                                                       |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------------|
| MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO<br>TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO Y PROYECTO DE ACUERDO CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<br>PROPUESTA DE AJUSTE CONVENIO EMCA |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                                                                                                                                           | CARGO/OFCIO                                                                                                                           | CANT   | TARIFA MENSUAL  | % PARTICIPACIÓN | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
|                                                                                                                                                                |                                                                                                                                       | (1)    | (2)             | (3)             | (4)              | (5) = (1)*(2)*(3)*(4) |
| A                                                                                                                                                              | COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL                                                                                                           |        |                 |                 |                  |                       |
| 1                                                                                                                                                              | PERSONAL PROFESIONAL                                                                                                                  |        |                 |                 |                  |                       |
| 1.1                                                                                                                                                            | Director de Consultoría                                                                                                               | 1      | \$ 5.300.000,00 | 20%             | 2                | \$ 2.120.000,00       |
| 1.2                                                                                                                                                            | Analista Técnico                                                                                                                      | 1      | \$ 3.300.000,00 | 20%             | 2                | \$ 1.320.000,00       |
| 1.3                                                                                                                                                            | Analista Aspectos Regulatorios                                                                                                        | 1      | \$ 4.200.000,00 | 40%             | 2                | \$ 3.360.000,00       |
| 1.4                                                                                                                                                            | Especialista SIG                                                                                                                      | 1      | \$ 4.200.000,00 | 10%             | 2                | \$ 840.000,00         |
| 1.5                                                                                                                                                            | Profesional Aspectos Legales                                                                                                          | 1      | \$ 3.300.000,00 | 40%             | 2                | \$ 2.640.000,00       |
| 2                                                                                                                                                              | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                                                                                               |        |                 |                 |                  |                       |
| 2.1                                                                                                                                                            | Auxiliar Administrativo                                                                                                               | 1      | \$ 1.000.000    | 20%             | 2                | \$ 400.000,00         |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (5) = SUMATORIA (5)                                                                                                                |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 10.680.000,00      |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                                                                                                                                       |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | 2,10                  |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (5) * (7)                                                                                                                       |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 22.428.000,00      |
| B                                                                                                                                                              | OTROS COSTOS DIRECTOS                                                                                                                 |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                                                                                                                                           | DESCRIPCIÓN                                                                                                                           | UNIDAD | CANTIDAD        | VR. UNITARIO    | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
| 1                                                                                                                                                              | Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de Informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc. | MES    | 1               | \$ 300.000,00   | 2                | \$ 600.000,00         |
| 2                                                                                                                                                              | Viáticos y transporte                                                                                                                 | MES    | 1               | \$ 250.705,88   | 2                | \$ 501.411,76         |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS                                                                                                                                    |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 1.101.411,76       |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)                                                                                                       |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 23.529.411,76      |
| IVA (19%)                                                                                                                                                      |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 4.470.588,24       |
| VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)                                                                                                                                 |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 28.000.000,00      |

PRESUPUESTO UNIFICADO - PROCESO DE CONSULTORIA

| FORMULARIO 1 - DETALLADO                        |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------|-----------------|------------------|-----------------------|
| PRESUPUESTO UNIFICADO                           |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                            | CARGO/OFCIO                                                                                                                           | CANT   | TARIFA MENSUAL  | % PARTICIPACIÓN | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
|                                                 |                                                                                                                                       | (1)    | (2)             | (3)             | (4)              | (5) = (1)*(2)*(3)*(4) |
| A                                               | COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL                                                                                                           |        |                 |                 |                  |                       |
| 1                                               | PERSONAL PROFESIONAL                                                                                                                  |        |                 |                 |                  |                       |
| 1.1                                             | Director de Consultoria                                                                                                               | 1      | \$ 5.300.000,00 | 100%            | 2                | \$ 10.600.000,00      |
| 1.2                                             | Analista Técnico                                                                                                                      | 1      | \$ 3.300.000,00 | 100%            | 2                | \$ 6.600.000,00       |
| 1.3                                             | Analista Aspectos Regulatorios                                                                                                        | 1      | \$ 4.200.000,00 | 100%            | 2                | \$ 8.400.000,00       |
| 1.4                                             | Especialista SIG                                                                                                                      | 1      | \$ 4.200.000,00 | 70%             | 2                | \$ 5.880.000,00       |
| 1.5                                             | Profesional Aspectos Legales                                                                                                          | 1      | \$ 3.300.000,00 | 100%            | 2                | \$ 6.600.000,00       |
| 2                                               | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                                                                                                               |        |                 |                 |                  |                       |
| 2.1                                             | Auxiliar Administrativo                                                                                                               | 1      | \$ 1.000.000    | 100%            | 2                | \$ 2.000.000,00       |
| SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (6) = SUMATORIA (5) |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 40.080.000,00      |
| FACTOR MULTIPLICADOR (7)                        |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | 2,10                  |
| TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (6) * (7)        |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 84.168.000,00      |
| B                                               | OTROS COSTOS DIRECTOS                                                                                                                 |        |                 |                 |                  |                       |
| ITEM                                            | DESCRIPCIÓN                                                                                                                           | UNIDAD | CANTIDAD        | VR. UNITARIO    | DURACIÓN (meses) | VALOR PARCIAL (\$)    |
| 1                                               | Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc. | MES    | 1               | \$ 600.000,00   | 2                | \$ 1.200.000,00       |
| 2                                               | Viáticos y transporte                                                                                                                 | MES    | 1               | \$ 593.310,92   | 2                | \$ 1.186.621,85       |
| TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS                     |                                                                                                                                       |        |                 |                 |                  | \$ 2.386.621,85       |
| C                                               | TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)                                                                              |        |                 |                 |                  | \$ 86.554.621,85      |
| D                                               | IVA (19%)                                                                                                                             |        |                 |                 |                  | \$ 16.445.378,15      |
| E                                               | VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)                                                                                                        |        |                 |                 |                  | \$ 103.000.000,00     |

12. IMPUESTOS, GRAVÁMENES Y DESCUENTOS

Estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas, equivalente aproximadamente al 18.5% que afecten el contrato:

| ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCIÓN                                                                                                                                                                                                                              | Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Artículo 293 a 298 Estatuto Tributario Municipal.                                                                                                                                                 | 8.5%                                                        |
| Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Artículo 303 a 308 Estatuto Tributario Municipal.                                                                                                                                                      |                                                             |
| Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Artículo 351 a 356 Estatuto Tributario Municipal.                                                                                                                                              |                                                             |
| Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Artículos 4 y 5 Ordenanza Nro. 05 del 2.005.                                                                                                                                            |                                                             |
| Retención en la Fuente para contratos de Consultoría: 10%, conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016 – CAPITULO 3 / Artículo: 1.2.4.3.1 | 10%                                                         |
| Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:                                                                                                                                                                                               | 18.5%                                                       |

No obstante, es obligación del proponente verificar los gastos de contratación en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá.

### 13. FORMA DE PAGO

Respecto a la forma de pago, la misma se establece atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes de que trata el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993; para el presente caso, la Entidad establece para los proponentes la siguiente forma de pago del valor del contrato de: CONSULTORIA, resultado del presente proceso contractual:

Un primer pago equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) M/CTE**, una vez realizadas las respectivas socializaciones y recibo a satisfacción del estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público.

Un Segundo pago equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) M/CTE**, al recibo a satisfacción del resto de productos que forman parte del alcance del contrato y suscripción del acta de terminación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista de consultoría deberá tener presente que, en forma previa a la autorización de cada pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad.

#### NOTAS:

1. El municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
2. Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.
3. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC de la entidad, sin generar intereses moratorios; con todo, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la entidad contratante.
4. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto.
7. El mayor plazo de ejecución que se llegare a requerir por parte del contratista para la ejecución del contrato, no generará costos adicionales para la entidad, pues si bien los costos se encuentran calculados con base al personal dispuesto y al plazo de ejecución, los pagos refieren a los productos entregados.

### 14. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La entidad para sufragar el pago del contrato a suscribir, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, expedidos por la Secretaría de Hacienda de Calarcá:

- CDP No. 2022001366, del 21 de Septiembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal N° 0503232020200902210201304654611123114 denominado: Impuesto de alumbrado público con situación de fondos, por valor de (\$75.000.000,00) y,

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MERITOS**



- CDP No. 2022001124, del 19 de Agosto de 2022, con cargo al rubro presupuestal N°, 0503232020200902210201304654611133100 denominado: Ingresos corrientes de libre destinación, por valor de (\$28.000.000,00);

| No.   | DESCRIPCION                                                                                                                                                       | RUBRO                                     | VALOR            |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------|
| 1     | Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público                     | 0503232020200902210<br>201304654611123114 | \$75.000.000,00  |
| 2     | Manual de procedimientos de alumbrado público.<br>Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos.<br>Propuesta de ajuste convenio EMCA. | 0503232020200902210<br>201304654611133100 | \$28.000.000,00  |
| TOTAL |                                                                                                                                                                   |                                           | \$103.000.000,00 |

25

**15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Teniendo en cuenta el tipo de contrato a celebrar y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto Nro. 1082 de 2015, el procedimiento a adelantar es el concurso de méritos abierto

Procedencia del concurso de méritos abierto. A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.

En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con precalificación. En este último caso será posible surtir la precalificación mediante la conformación de una lista corta o mediante el uso de una lista multiusos.

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente capítulo, sin perjuicio de la evaluación que la entidad realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos.

En el caso de que el objeto contractual incluya los servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente decreto, sin perjuicio de lo previsto para la mínima cuantía. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada:

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el Pliego de Condiciones.

## **16. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN**

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados.

Ahora bien, es necesario indicar que no existen documentos tipo establecidos para este proceso.

### **16.1. GENERALIDADES**

- A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo la Experiencia General que podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes del proponente plural, o en su defecto acreditarse en su totalidad por uno de sus integrantes.
- C. Todos los Proponentes deben diligenciar el Formato de Experiencia.
- D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

#### **16.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
- D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

27

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia-

#### **16.1.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

##### **16.1.1.1.1. PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

##### **16.1.1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
  - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
    - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.
    - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
    - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.



- d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
- f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la sucursal y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación por la cámara de comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

**VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.**

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

**C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.**

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

**16.1.1.1.3. PROPONENTES PLURALES**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

- I. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los "Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.
- II. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos los integrantes, en los diferentes aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también para firmar el acta de terminación y liquidación.

- III. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.
- IV. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- V. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.
- VI. En la etapa contractual no podrá modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

30

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

#### 16.1.1.2. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

##### 16.1.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

##### 16.1.1.2.2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o a la pensión por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

### 16.1.1.2.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

### 16.1.1.3. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

### 16.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 5 inciso 2 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; los criterios habilitantes que se describen a continuación son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; es decir, como se concuerdan a tales postulados, es procedente solicitar tales exigencias siempre que se trate de requisitos ajustados a la realidad del proceso contractual y debidamente justificados. En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales que se solicitarán como requisito habilitante a los posibles proponentes u oferentes para participar en el proceso de selección que se pretende adelantar, serán los siguientes:

| Indicador                           | Fórmula                                                     | Valor          |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>CAPACIDAD FINANCIERA</b>         |                                                             |                |
| Índice Liquidez                     | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$   | $\geq 2.46$    |
| Índice de Endeudamiento             | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$           | $\leq 48.50\%$ |
| Razón de Cobertura de Intereses     | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$ | $\geq 4.63$    |
| Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE) | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$     | $\geq 0.17$    |
| Rentabilidad del Activo (ROA)       | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$   | $\geq 0.09$    |

Siendo Proponente Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde  $n$  es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

32

#### **16.1.2.1. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

##### **16.1.2.1.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

##### **16.1.2.1.2. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A serán al 31 de diciembre, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el "Formato 4 - Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos en el pliego de condiciones.

### 16.1.2.2. CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

#### Capital de Trabajo demandado (requerido):

El capital de trabajo demandado (requerido) para el proceso en el que se presenta la propuesta se calcula según la siguiente tabla:

| Presupuesto oficial (SMMLV) | Fórmula                  |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1 a 5.000                   | $CTd = 10\% \times (PO)$ |
| 5.001 a 10.000              | $CTd = 20\% \times (PO)$ |
| Mayor o igual a 10.001      | $CTd = 30\% \times (PO)$ |

#### Capital de Trabajo del Proponente:

La determinación del capital de trabajo del Proponente se hará como se presenta a continuación:

Capital de trabajo del Proponente

$$= (\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}) + \begin{cases} \text{Anticipo} \\ 6 \\ \text{Pago Anticipado} \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde  $n$  es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

16.1.3. CONDICIONES TECNICAS

Las personas naturales o jurídicas, deberán contar con idoneidad, experiencia, capacidad técnica, operativa y financiera, personal especializado de tal forma que puedan realizar las labores objeto de este proceso, garantizando la cantidad, calidad y funcionamiento de los trabajos a contratar.

Los bienes, suministros, obras o servicios objeto del presente proceso de contratación se deben encontrar clasificados en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla. LA EXPERIENCIA (CONTRATOS CELEBRADOS) QUE ACREDITEN LOS PROPONENTES SE VERIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES DE CODIGOS UNSPSC. Los proponentes deberán contar con las clasificaciones de bienes y servicios en el tercer nivel, en los DOS (2) códigos que se describen en la siguiente tabla:

34

| Clasificación UNSPSC |         |       | Descripción                        |
|----------------------|---------|-------|------------------------------------|
| Segmentos            | Familia | Clase | Nombre                             |
| 81                   | 10      | 17    | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 80                   | 10      | 16    | Gerencia de proyectos              |

Por tratarse de un proceso de selección para la adjudicación de un contrato cuyo objeto implica el desarrollo de actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería eléctrica, la propuesta debe estar avalada por un INGENIERO ELÉCTRICO, O ELECTRICISTA, salvo que el proponente sea persona natural que ostente dicha calidad o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal sea profesional de la Ingeniería Eléctrica o Electricista.

**Persona Natural:** Nacional o extranjera, con domicilio en el país, título profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Electricista, con matrícula profesional vigente y experiencia general no inferior a tres (3) años, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de apertura del presente proceso. La experiencia general se acreditará presentando la fotocopia de la Matrícula Profesional y los certificados laborales correspondientes.

**Personas Jurídicas:** El objeto de la persona jurídica debe permitir contratar con el estado la ejecución de la consultoría objeto del presente proceso, "ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q). Dicha experiencia se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La propuesta debe estar abonada con una persona natural, nacional o extranjera, con domicilio en el país, título profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería Electricista, con matrícula profesional vigente y experiencia general no inferior a tres (3) años, contada desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, hasta la fecha de apertura del presente proceso. La experiencia general se acreditará presentando la fotocopia de la Matrícula Profesional y los certificados laborales correspondientes.

**Consortios o Uniones Temporales entre personas jurídicas y personas naturales:** La experiencia general se determinará conforme las exigencias hechas para personas naturales o personas jurídicas antes expresadas, las cuales deberán concurrir en cada uno de sus integrantes.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

#### 16.1.3.1. EXPERIENCIA

##### 16.1.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL

La experiencia como requisito habilitante será verificada a través del Registro único de Proponentes -RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022.

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica o conformación de un proponente plural (consorcio o unión temporal):

Todo proponente deberá acreditar tres (3) años de experiencia general en el desarrollo de actividades de asesoría, y/o consultoría relacionada con la prestación de servicios de alumbrado público.

##### 16.1.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Todo proponente deberá acreditar la ejecución y terminación de máximo DOS (2) CONTRATOS DE CONSULTORIA suscritos con entidades públicas o privadas cuyo alcance esté comprenda la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público, y cuya sumatoria sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMLMV, traído a valor presente, el cual deberá estar reportado en la información consignada en el Registro Único de Proponentes.

La experiencia a acreditar debe estar inscrita en el RUP y la información complementaria se acreditará mediante la presentación del certificado emitido por la entidad contratante o copia del acta de recibo final o certificación legible del respectivo contrato, la cual debe contener como mínimo:

- a. El nombre de entidad contratante;
- b. El objeto del contrato;
- c. Su valor (incluido el final si hubo modificaciones);
- d. La duración (Día, mes y año de inicio y liquidación); y,
- e. La firma del representante legal de la entidad.

**NOTA 1:** El valor total del contrato celebrado que se aporte para acreditar la experiencia, se tomará del valor presente hallado con la siguiente fórmula.

VP= (V1) X (SMLVM al momento de cierre el presente proceso)

VP= valor presente

V1= (Valor de ejecución de las actividades / (Salario mínimo mensual a la fecha del acta de terminación de actividades.

**NOTA GENERAL: EL MUNICIPIO DE CALARCA** se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

##### 16.1.3.1.3. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

**Respecto a la Experiencia General:** La experiencia específica se verificará y valorará conforme a las siguientes reglas:

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MERITOS**



ALCALDÍA DE  
**CALARCÁ**  
PARA TODOS  
2020 - 2023

- I. Cuando quien participe en el presente proceso de selección contractual, sea un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, la Experiencia Específica podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, o en su defecto acreditarse en su totalidad por uno de sus integrantes; en todo caso, si la experiencia específica o los contratos con los que se pretenda acreditar la misma hayan sido ejecutados de manera consorciada o en unión temporal, tal circunstancia deberá constar en los documentos o certificaciones presentadas para la acreditación de tal experiencia específica, por lo tanto, es necesario que se allegue o adjunte copia del documento de constitución del consorcio o la unión temporal en el que se encuentre la discriminación del porcentaje (%) de participación de cada integrante respecto a la ejecución del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia específica, mismo que se pretenda hacer valer dentro del proceso contractual, lo cual será verificado por la Entidad en el R.U.P.
- II. En caso de consorcios o uniones temporales, el valor de la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan.
- III. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al salario vigente en dicho año.
- IV. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato de acuerdo con la TRM oficial. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, deberá convertirse a esa moneda utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el Dólar de los Estados Unidos de América y dicha moneda al inicio y terminación del contrato. Efectuada esta operación se seguirá lo indicado en el numeral anterior.
- V. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia, sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración, el contrato deberá estar terminado y liquidado.
- VI. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
- VII. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado y liquidado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
- VIII. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar de cuyo proyecto sea de propiedad del proponente o de cualquier integrante del consorcio o unión temporal que quiera acreditarla o de propiedad de un tercero distinto al Estado.
- IX. Los contratos con los que se acredite la experiencia del proponente deberán estar inscritos en el RUP y clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

**16.1.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

El proponente debe acreditar que cuenta con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual según los lineamientos que se fijan a continuación.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MERITOS

| PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO |                                |      |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------|--------------------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No.                       | CARGO/<br>OFICIO               | CANT | PROFESION                                                                                                                                                                 | POSTGRADO                                                                                                                                                                           | DEDICACION | EXPERIENCIA GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                              | EXPERIENCIA ESPECIFICA                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1                         | Director de Consultoría        | 1    | Acreditar título profesional como INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRICO O INGENIERO FINANCIERO O ECONOMISTA O CONTADOR PUBLICO O ADMINISTRADOR                     | Acreditar título de posgrado en áreas relacionadas con administración o finanzas o proyectos, y título de posgrado en áreas relacionadas con desarrollo sostenible y medio ambiente | 100%       | Acreditar experiencia general no inferior a CINCO (5) AÑOS con certificados laborales en actividades inherentes a labores de infraestructura eléctrica y/o alumbrado público, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso. | Acreditar experiencia específica en la participación de DOS (2) contratos de consultoría relacionados con infraestructura eléctrica y/o alumbrado público                                                                                                                      |
| 2                         | Analista Técnico               | 1    | Acreditar título profesional como INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRICO, y contar con matrícula profesional vigente                                                |                                                                                                                                                                                     | 100%       | Acreditar experiencia general no inferior a CINCO (5) AÑOS con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.                                                                                        | Acreditar experiencia específica en la participación de DOS (2) contratos de consultoría relacionados con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público                          |
| 3                         | Analista Aspectos Regulatorios | 1    | Acreditar título profesional como INGENIERO INDUSTRIAL O ECONOMISTA O CONTADOR PÚBLICO                                                                                    | Acreditar título de posgrado en áreas relacionadas con administración o finanzas o proyectos                                                                                        | 70%        | Acreditar experiencia general no inferior a CINCO (5) AÑOS con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.                                                                                        | Acreditar experiencia específica como asesor regulatorio en DOS (2) contratos de consultoría relacionados con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público                      |
| 4                         | Profesional Aspectos Legales   | 1    | Acreditar título profesional como ABOGADO                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                     | 70%        | Acreditar experiencia general no inferior a CINCO (5) AÑOS con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.                                                                                        | Acreditar experiencia específica como profesional jurídico en DOS (2) contratos relacionados con procesos de alumbrado público.                                                                                                                                                |
| 5                         | Especialista SIG               | 1    | Acreditar título profesional como INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRICO O INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO FINANCIERO O ADMINISTRADOR O GEOLOGO | Acreditar título de posgrado en áreas relacionadas con sistemas de información geográfica                                                                                           | 70%        | Acreditar experiencia general no inferior a CINCO (5) AÑOS con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.                                                                                        | Acreditar experiencia específica en la participación de DOS (2) contratos relacionados con georeferenciación de alumbrado público y/o elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público |
| 6                         | Auxiliar Administrativo        | 1    |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                     |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Los proponente u oferentes deberán adjuntar a la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOPII), los siguientes documentos soporte, indicando su nombre, de manera clasificada y ordenada de tal manera que se facilite para la Entidad su identificación y verificación a la hora de realizar la evaluación.

**Nota 1:** La experiencia se computará en proyectos cuyo objeto este acorde con lo solicitado.

**Nota 2:** Para acreditar la experiencia del personal se deberá anexar certificado expedido por la entidad contratante; si el certificado lo expide un contratista o alguno de los proponentes, para que este sea válido, deberá aportar, como soporte, copia del contrato suscrito entre dicha entidad contratante y el contratista, así como de las Actas de Recibo Final de Obra correspondientes.

**16.1.3.3. SOBRE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA PARA TODOS  
PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas del equipo de trabajo mínimo se sujetará a las siguientes reglas:

- Se podrá presentar un documento mediante el cual se precise la hoja de vida, se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo;
- Copia de la matrícula o tarjeta profesional o certificación vigente;
- Certificaciones de los contratos terminados debidamente firmadas por el contratante que contenga como mínimo la siguiente información:
  - Nombre de la entidad contratante;
  - Objeto del contrato;
  - Valor del Contrato;
  - Cargo desempeñado;
  - Fechas de inicio y terminación del contrato (Día, mes y año);
  - Firma del personal competente.
- Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción oficial correspondiente.
- La experiencia profesional del equipo de trabajo será contabilizada a partir de la expedición de la matrícula profesional.
- Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente proceso de selección, en los tiempos y dedicaciones exigidos.
- El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia del personal será aquella que tuvieron a la fecha de terminación del contrato, la conversión se hará conforme al salario mínimo mensual legal vigente para dicho año.
- En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) o en otra moneda se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato de acuerdo con la TRM oficial.
- El contrato deberá estar terminado a la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
- Cuando solo una parte del objeto del contrato presentado para cumplir con la experiencia del miembro del equipo de trabajo sea pertinente para acreditar la exigencia establecida no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración, el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal anterior.
- Cuando el contrato con el que se pretende acreditar la experiencia incluya la gerencia de obra y/o la administración delegada, solamente se valorará como experiencia el valor de los honorarios sufragados al gerente y/o administrador delegado y no el valor total de la obra.
- No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Contratos cuyo proyecto sea de propiedad de la persona ofrecida como miembro del equipo de trabajo.

**NOTAS:**

- Una persona no podrá ser tomada para acreditar más de un rol. La ausencia de acreditación del personal mínimo requerido o del título de formación exigido según el perfil del proceso a ejecutar, será causal para el rechazo de la oferta.
- Cuando la tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, se deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente del cual se desprenda a aquella información.

## 17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO PARA TODOS

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

| Concepto                                     | Puntaje máximo |
|----------------------------------------------|----------------|
| Experiencia del Proponente                   | 68             |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10             |
| Factor de sostenibilidad                     | 1              |
| Apoyo a la industria nacional                | 20             |
| Vinculación de personas con discapacidad     | 1              |

39

### 17.1. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia general y específica del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

- A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia general y específica prevista en el numeral 16.1.3.1. y 16.1.3.1.1. y 16.1.3.1.2. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

- B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

- C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicación/60819>].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso, aun cuando la fecha de la adjudicación se modifique posteriormente durante el Proceso de Contratación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método                     |
|-------------------|--------|----------------------------|
| De 0.00 a 0.33    | 1      | Mediana con valor absoluto |
| De 0.34 a 0.66    | 2      | Media geométrica           |
| De 0.67 a 0.99    | 3      | Media aritmética alta      |

C. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

40

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{Me - Vi}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[ \left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - Vi}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V<sub>ME</sub>: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

## B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

41

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left( 1 - \left( \frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje_{máximo}$$

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

## C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos expresada en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\bar{X}_A = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{max}$ : Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$ : Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\bar{X}_A$ : Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje_{máximo} * \left( 1 - \left( \frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \\ Puntaje_{máximo} * \left( 1 - 2 * \left( \frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}_A} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_A \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}_A$ : Es la media aritmética alta.
- $V_i$ : Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

## 17.2. EQUIPOS DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación                             | Puntaje   |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable | 10        |
| <b>Total</b>                                       | <b>10</b> |

### 17.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará DIEZ (10) puntos al Proponente que se comprometa a acreditar que el Director de Consultoría tiene un (1) contrato adicional de consultoría relacionado con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público.

Para otorgar el puntaje debe presentar los soportes de experiencia en los términos señalados.

### 17.2.2. CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a Tres (03) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

### 17.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 - Factor de sostenibilidad", a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1. Información para el control de la ejecución de la consultoría".

#### 17.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de consultoría, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto                                                      | Puntaje |
|---------------------------------------------------------------|---------|
| Promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional        | 20      |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5       |

43

##### 17.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por una Cámara de Comercio.

Para que el Proponente Extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente Extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por Trato Nacional el Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional no deben presentar el "Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional". Únicamente deberán allegar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con Trato Nacional.

**NOTA 1:** La Entidad asignará veinte (20) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o Trato Nacional.

**NOTA 2:** Para el otorgamiento del puntaje por el concepto de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional, la Entidad ha identificado las excepciones aplicables a los acuerdos comerciales al presente Proceso de Contratación. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento pleno de las mismas.

#### 17.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90 % del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, la persona natural o el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el "Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional" en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el "Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional" no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional" únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional.

Los Proponentes Plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a Trato Nacional podrán optar por la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

#### 17.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el "Formato 6 - Vinculación de personas con discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El "Formato 6", tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

#### 17.6. REDUCCIÓN DE PUNTUACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Se le reducirá el dos por ciento (2%) de la puntuación obtenida a los proponentes que se les haya impuesto una, o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. En caso de consorcios y uniones temporales, tal reducción de puntuación se llevará a cabo si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

NOTA: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### 17.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El Proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.4.1. del Pliego de Condiciones. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el "Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Consorcio o en la Unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 11 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores mayores de edad que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 11 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 11 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas" mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el "Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero, o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 11 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del Proponente Plural)", junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el "Formato 12 - Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 11 F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el "Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

49

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formato 11 G - Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formato 11 G - Acreditación Mipyme", mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el "Formato 11 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 11 G - Acreditación Mipyme".

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate

(a). La Entidad Estatal ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b). Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c). Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado.

En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o Trato Nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

#### **18. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

#### **19. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.**

##### **19.1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase                      | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Asegurado/<br>beneficiario | Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Amparos                    | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Vigencia                   | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Valor<br>Asegurado         | Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Tomador                    | Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

52

Si en desarrollo del Proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

## 19.2. GARANTIAS DEL CONTRATO

### 19.2.1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica                                | Condición                                                                                                                                                                                                                        |                                                                        |                               |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Clase                                         | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. |                                                                        |                               |
| Asegurado/<br>beneficiario                    | Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4                                                                                                                                                                           |                                                                        |                               |
| Amparos,<br>vigencia<br>valores<br>asegurados | Amparo                                                                                                                                                                                                                           | Vigencia                                                               | Valor Asegurado               |
|                                               | Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan                                                                                                                      | Hasta la liquidación del contrato                                      | 20 % VALOR TOTAL DEL CONTRATO |
|                                               | Buen manejo y correcta inversión del anticipo                                                                                                                                                                                    | Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo | N.A.                          |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|                                           | Devolución del pago anticipado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal | N.A.                          |
|                                           | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Plazo del contrato y tres (3) años más.                                                                                                                                                                                                           | 10 % VALOR TOTAL DEL CONTRATO |
| Tomador                                   | Para las personas jurídicas, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o UT. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT, y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista; para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |
| Información necesaria dentro de la póliza | Número y año del contrato<br>Objeto del contrato<br>Firma del representante legal del Contratista<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19.2.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

19.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA ARQUITECTOS E INGENIEROS

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Profesional para arquitectos e ingenieros con las siguientes características:

| Característica                            | Condición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase                                     | Contrato de seguro contenido en una póliza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Asegurados                                | Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Tomador                                   | Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio) la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor                                     | No debe ser inferior a:<br>1. Dos mil (2000) SMMLV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Vigencia                                  | Igual al período de ejecución del contrato.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Beneficiarios                             | Terceros afectados y Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Amparos                                   | Responsabilidad Civil Profesional para arquitectos e ingenieros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Información necesaria dentro de la póliza | Número y año del contrato<br>Objeto del contrato<br>Firma del representante legal del Contratista<br>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad Civil Profesional.

20. VERIFICACIÓN DE QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE COBIJADO POR PARA TODOS ACUERDO COMERCIAL.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

| Acuerdo Comercial |             | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso Contratación cubierto | de |
|-------------------|-------------|--------------------------|--------|---------------------|-------------------------------|----|
| Alianza Pacífico  | Chile       | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
|                   | México      | NO                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
|                   | Perú        | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| Canadá            |             | -                        | -      | -                   | -                             |    |
| Chile             |             | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| Corea             |             | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| Costa Rica        |             | -                        | -      | -                   | -                             |    |
| Estados Unidos    |             | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| Estados AELC      |             | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| México            |             | NO                       | NO     | NO                  | NO                            |    |
| Triángulo Norte   | El Salvador | SI                       | SI     | 33                  | SI                            |    |
|                   | Guatemala   | SI                       | SI     | NO                  | SI                            |    |
|                   | Honduras    | NO                       | -      | -                   | -                             |    |
| Unión Europea     |             | SI                       | NO     | NO                  | NO                            |    |

55

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

VIVIANA TAMAYO GÓMEZ  
Secretaria de Infraestructura  
Municipio de Calarcá Quindío

| Actividad o función realizada | Nombre y Cargo                                                             | Firma |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------|
| Elaboró componente jurídico:  | Natalia Andrea Arévalo Álvarez- Abogada Contratista S-l.                   |       |
| Elaboró componente técnico:   | María del Pilar Herrera Pardo- Sub-secretaria de Vivienda y Obras Publicas |       |
| Revisó:                       | Juan Carlos Alfaro García - Abogado Contratista S-A.                       |       |